

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00363 00
ACUMULACIÓN : 50001 33 33 007 2020 00109 00
DEMANDANTE : FLOR AMANDA ARENAS CÓRTEZ Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y
RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO Y OTROS
M.DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
T. DE PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/2021

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda acumulada impetrada por los señores María Dolores Cortés, Alfonso Arenas Delgado, José Abel, Pablo Arturo, Miguel Antonio y María Isabel Arenas Monroy; en contra de la Nación – Policía Nacional, municipio de Villavicencio, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio -IMDER y la ESE municipal de Villavicencio; para lo cual se encuentra que mediante auto del 26 de julio (sic) de 2022, notificado en estado 053 del día 31 de agosto del mismo año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Vencido el término para subsanar la demanda, el apoderado de los demandantes del proceso acumulado, radicado 50001 33 33 007 2020 00109 00, no la corrigió. Así las cosas, se **rechazará** la demanda presentada a nombre del señor Alfonso Arenas Delgado, ante la falta de poder, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En relación con los restantes demandantes, se admitirá en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia, ya que, se establece que en relación con ellos cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales para ello.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada a nombre del señor ALFONSO ARENAS DELGADO, en contra de la de la Nación – Policía Nacional, municipio de Villavicencio, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio -IMDER y la ESE municipal de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por los señores MARÍA DOLORES CORTÉS; JOSÉ ABEL ARENAS MONROY, PABLO ARTURO ARENAS MONROY, MIGUEL ANTONIO ARENAS CORTÉS y MARIA ISABEL ARENAS MONROY contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO “IMDER” y la E.S.E municipal de Villavicencio.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Trámítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa Nacional – Policía Nacional, el Alcalde del municipio de Villavicencio y a los representantes legales del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio “IMDER” y de la E.S.E municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar el expediente administrativo y la historia clínica que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, según corresponda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO. Córrese traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Henry Steward Díaz Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.840.168 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 250.218 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los poderes aportados con la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza